

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 34-2010-00775-00
Demandante Banco Davivienda S.A.
Demandado Jhon Jairo Henao Henao
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 1679

En atención a la solicitud de decretar el secuestro de los vehículos automotores, el Juzgado,

Resuelve:

1°. Estese a lo ordenado en auto interlocutorio N° 4787 de diciembre 13 de 2010¹ que requirió al apoderado para aportar los certificados de tradición de los vehículos previo a decidir sobre su decomiso y secuestro.

Notifíquese,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/pn

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

¹ Folio 16 cdno medidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32 -2012-00148
Demandante: Humberto Orejuela Mera. Vs Luis Barón Gómez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1678

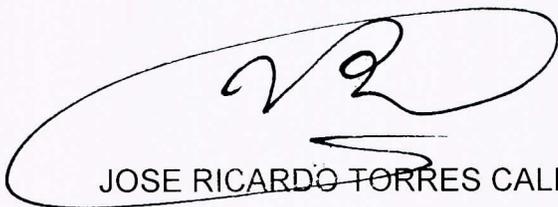
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

RESUELVE

- 1.- **Estese** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto 8602 visible a folio 50 del presente cuaderno, frente a la solicitud de reanudar el proceso.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. **10 MAY 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 20-2011-00223-00
Demandante Hitos S.A.
Demandado Esther Julia Mera Zapata
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación No.1669

En atención a la documentación que antecede, el Juzgado,

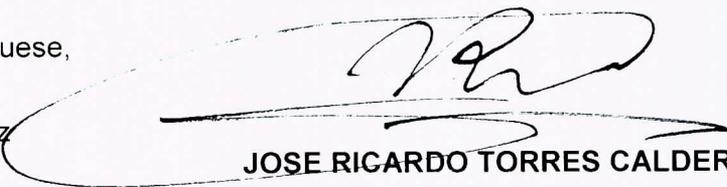
Resuelve:

1°. Agregar al expediente para que obren y consten las actuaciones adelantadas en la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría del Barrio Meléndez, referentes al despacho comisorio N°152 para diligencia de entrega del bien objeto de la *litis*, comisión que se encuentra cumplida.

2°. Cumplido lo anterior, retórnense las diligencias a Despacho para proveer sobre la entrega de dineros producto del remate a la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo resuelto en el punto séptimo del auto interlocutorio N°1335 del 6 de mayo de 2013¹.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j r/p n

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

MAY 10 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

¹ Folios 270 sgtes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 22-2013-00411-00
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandado Ing. Civil y Construcciones
Proceso Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación No.1680

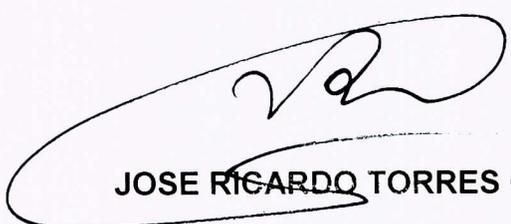
En atención al memorial que antecede, el Juzgado

Resuelve:

1°. Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y obrante de folio 84 a 85

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/p.n

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 34-2009-00432-00
Demandante Yan Carlos Castro
Demandado Santiago Jose Pérez
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1667

En atención a que se surte la etapa de ejecución, el Juzgado

Resuelve:

1°. Haciendo uso del principio de economía procesal, exhorta a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, puesto que la única aprobada data de mayo 31 de 2010.

Notifíquese,

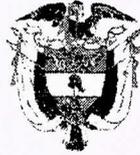
El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j r/p n

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.
10 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Angela de Ejecución
Cali, Colombia
Ana Gabriela Calad Enriquez
REGISTRADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 06-2014-0962-00
Demandante Banco Av Villas S.A.
Demandado John Javier Delgado y otra
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación. No.1671

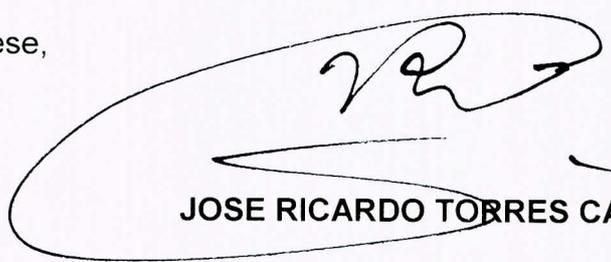
En atención a la solicitud de librar despacho comisorio para la practica del secuestro del bien inmueble embargado, el Juzgado,

Resuelve:

1°. Estese a lo ordenado en auto interlocutorio N° 1177¹ que profirió la orden que nuevamente se pide e impúlsese el despacho comisorio #049² que para el efecto fue librado.

Notifiquese,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/p.n

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. **72** de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

¹ De marzo 6 de 2015 (fl 62).

² Folio 63.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00714
Demandante: Luis Alfonso Aguilar. Vs Liliana Libreros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 914

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 40-41 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-01072
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Fidel Antonio Puentes y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 913

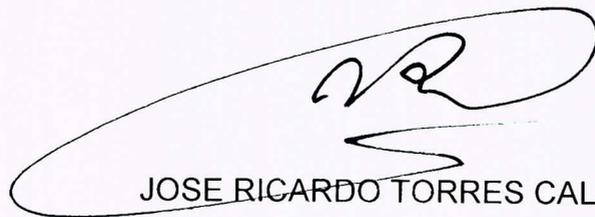
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 106 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00471
Demandante: Coop. Berlin Invercoob. Vs Alejandro Martinez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 908

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1° MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que los intereses moratorios liquidados superan los permitidos por la ley, en los siguientes términos:

| | |
|---|----------------|
| Capital 1. | \$3.719.357. |
| Intereses moratorios del 10-juni-14 al 30-04-16 | \$1.813.407,79 |
| Intereses corrientes del 05-mar-14 al 09-jun-14 | \$192.721,58 |
| Total. | \$5.725.486,38 |

2° APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$5.725.486,38 al 30 de abril de 2016.

3° APROBAR la liquidación de costas visible a folio 68 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32 -2012-00799
Demandante: Mirian Sinisterra. Vs José Irne Olaya Granobles.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1674

En atención al oficio No. 2703 llegado al Presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de las partes el oficio No. 2703 del 3 de septiembre de 2015 remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 0 MAY 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00356
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Humberly Camacho Ferro y otro.
Proceso: Ejecutivo Singuiar
Auto interlocutorio: 912

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fue objetadas de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 59 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas orante a folio 64 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 0 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 26-2012-760-00
Demandante: Jorge Estrada Tovar
Demandado: Deycy Pérez Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Sustanciación No. 1662

En atención, al memorial que antecede, en el que el perito en este asunto solicita el pago de honorarios por su experticia.

Al revisar el expediente, se aprecia que a folio 52C1, se corrió traslado a la contraparte de la experticia, pero se obvió fijar honorarios por el trabajo rendido, en consecuencia el Despacho procederá a tasar los mismos, para ser cancelados por la parte que pidió la experticia.

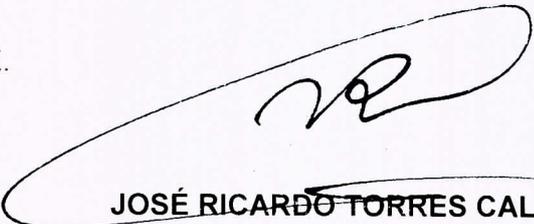
En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

Fijar la suma de \$100.000, como honorarios por el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia Mauricio Álvarez Acosta¹, los cuales serán cancelados por la parte actora. Art.364 C.G.P, sin perjuicio del valor recibido como anticipo para gastos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No 72 de hoy _____ de ENERO de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

17 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

¹ 44-45 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 26-2012-760-00
Demandante: Jorge Estrada Tovar
Demandado: Deycy Pérez Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto : Sustanciación No. 1663

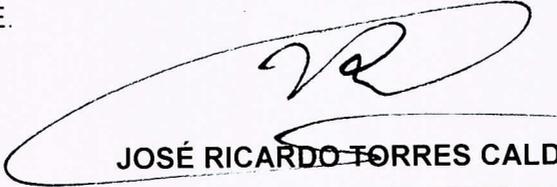
En atención a los memoriales que anteceden suscritos por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de adicionar la liquidación de costas, toda vez que la parte actora va incurrir en nuevos gastos procesales con el pago de los honorarios al perito, una vez hecho lo anterior, se procederá por Secretaría a adicionar la liquidación de costas.
2. Por Secretaría, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora.
3. Glosar al expediente, para que obre y conste el abono realizado por la parte demandada por valor de \$100.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No 72 de hoy _____ de ENERO de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Registrados de Decretos
Cartera de Justicia
Santiago de Cali
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 24-2015-00898-00
Demandante: Central de Disolventes
Demandado: Juan Camilo Martínez Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Interlocutorio 903

El apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de embargo y secuestro de muebles, al hacer un análisis de su pedimento, encuentra el Despacho que los bienes pedidos se encuentran enlistados en el Código General del Proceso, art. 594, bajo el título de bienes **inembargables**, tales como el televisor, el radio el computador personal, la nevera, los utensilios de cocina, entre otros, los cuales no son susceptibles de secuestro, En Consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar las medidas de embargo y secuestro solicitados por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 72 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32 -2011-00278
Demandante: Fernando Londoño Guerrero. Vs Yolanda Ramirez
Loaiza y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1675

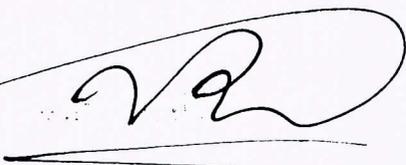
En atención a los oficios No. 2447 y 139 llegados al Presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de las partes los oficios No. 2447 del 13 de agosto de 2015 y el 139 del 25 de enero de 2016, remitidos por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 0 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 17-2015-00181-00
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandado José Ricaurte García Urbano
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1672

En atención a la liquidación de costas, el Juzgado,

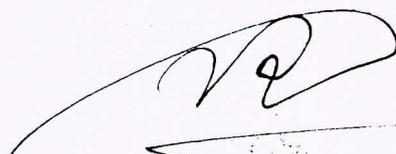
Resuelve:

1°. Instar a Secretaría para que proceda a liquidar las costas del proceso, dado que el documento obrante a folio 32 al carecer de firma y datos respecto a la fecha de traslado no puede tenerse como tal.

Notifíquese,

El Juez

j.r/p.n


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 16-2013-00442-00
Demandante C. R. California
Demandado Mario Alberto Cepeda Galvis
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1670

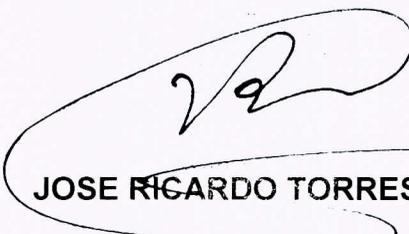
En atención a que se surte la etapa de ejecución, el Juzgado

Resuelve:

1º. Haciendo uso del principio de economía procesal, exhortar a las partes para que aporten la liquidación del crédito que les fuera ordenada mediante auto interlocutorio 851 de junio 12 de 2015 (fl 46-47)

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.p.n.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.
11 0 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 32-2011-00125-00
Demandante Banco de Bogotá S.A.
Demandado Produpartes Ltda.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1668

En atención a la documentación que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1º. Agregar y poner en conocimiento del ejecutante el oficio N° 003-45 que informa la prosperidad de los remanentes¹ solicitados al proceso de radicación 17-2012-00489 y el pronunciamiento de Colpatria Fiduciaria².

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes y del secuestre la cesión de derechos de depositario realizada entre Inversiones Bodega la 21 & Cia. Ltda. y Sociedad Cali Parking Multiser S.A.S.

Notifíquese,

El Juez

j. r./p.n


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

¹ Folio 98 cdno medidas.

² Folio 99 cdno medidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00242
Demandante: Coasmedas Vs Aura María Cabal Arcila.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 911

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que los intereses moratorios liquidados superan los permitidos por la ley, en los siguientes términos:

| SALDO | %EFG | %MAX | TASA | SUB-TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA |
|-----------------|--------|-----------|-------|-----------------------------|--------|
| | ANUAL | MORAL(5%) | SOM | | |
| \$ 1.275.422,96 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 1.275.422,96 | jul-15 |
| \$ 1.275.422,96 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 1.275.422,96 | ago-15 |
| \$ 1.275.422,96 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | \$ 1.275.422,96 | sep-15 |
| \$ 1.275.422,96 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 1.275.422,96 | oct-15 |
| \$ 1.275.422,96 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 1.275.422,96 | nov-15 |
| \$ 1.275.422,96 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | \$ 1.275.422,96 | dic-15 |
| \$ 1.275.422,96 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 1.275.422,96 | ene-16 |
| \$ 1.275.422,96 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 1.275.422,96 | feb-16 |
| \$ 1.275.422,96 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | \$ 1.275.422,96 | mar-16 |
| \$ 1.275.422,96 | 20,54% | 30,81% | 2,20% | \$ 1.275.422,96 | abr-16 |

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 1.275.422,96

RESUMEN

CAPITAL Adeudado \$ 5.996.162,00

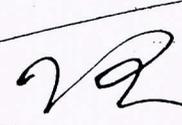
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA \$1.278.422,96

saldo intereses \$8.123.384,00

TOTAL - LIQUIDACION \$15.307.968,96

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$15.307.968,96 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23 -2013-00449
Demandante: Coopserp Colombia. Vs Teofila Banguera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1677

En atención al oficio No. 1523 llegado al Presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de las partes el oficio No. 1523 del 22 de abril de 2016, remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad.

2.- REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación actualizada del crédito donde se reflejen todos los abonos o en su defecto presentar la solicitud de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2013-00292
Demandante: Duvier Alberto Otálvaro. Vs Carlos Andrés Benito G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 910

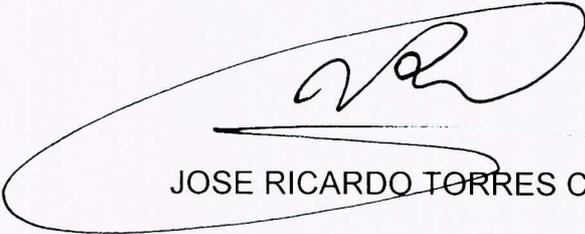
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 88-89 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 35-2014-00653-00
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandado Julio Cesar Diaz Caldas
Proceso Ejecutivo Mixto
Auto Interloc. No.916

La apoderada de la parte demandante solicita librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo propiedad del demandado. Previa verificación en el certificado de tradición¹ en los que se revela la inscripción del embargo decretado, el Juzgado,

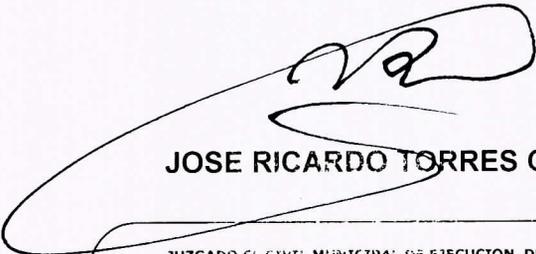
RESUELVE:

- 1.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo propiedad del demandado Julio Cesar Díaz Caldas, identificado con c.c. 19.125.578, automotor de placa KDO-793 marca Renault, modelo 2009, línea Koleos Privilegiado el cual se encuentra depositado en CIJAD ALMACENAR FORTALEZA CALI ubicado en la calle 32 N° 5-51, teléfono (2) 3808883.
- 3.- SE FACULTA a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI para subcomisionar a las Inspecciones de Policía o Comisiones Civiles. Así mismo se faculta al comisionado para nombrar, posesionar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 4.- ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO - para lo de su cargo.

Notifíquese,

El Juez

j. r./p.n.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy de de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior

17 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAÑO ENRIQUEZ
Secretaria

¹ Folio 15 cdno medidas.

Chile Municipal
Ana Gabriela Calañó Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 34-2013-00509-00
Demandante Financiera DANN
Demandado Yeimi Soto Vallejo
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.915

La apoderada de la parte demandante solicita librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo propiedad de la demandada. Previa verificación en el certificado de tradición¹ en los que se revela la inscripción del embargo decretado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo propiedad de la demandada Yeimi Soto Vallejo, identificada con c.c. 67.009.080, automotor de placa MSX-519 marca Chevrolet, modelo 2013, línea Sail; el cual se encuentra depositado en CIJAD ALMACENAR FORTALEZA CALI ubicado en la calle 32 N° 5-51, teléfono (2) 3808883.
- 3.- SE FACULTA a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI para subcomisionar a las Inspecciones de Policía o Comisiones Civiles. Así mismo se faculta al comisionado para nombrar, posesionar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 4.- ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO - para lo de su cargo.
- 5.- Agregar el oficio UL-16-00633 obrante a folio 44 y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/p.n

¹ Folio 14 cdno medidas.

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.
17 0 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| Radicación | 23-2015-00962-00 |
| Demandante | Banco Corbanca Colombia |
| Demandado | Oscar Humberto Erazo Murcia |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Auto Interloc. | No.917 |

La apoderada de la parte demandante solicita librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los vehículos propiedad del demandado. Previa verificación en los certificados de tradición¹ en los que se revela la inscripción de los embargos decretados, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo propiedad del demandado Oscar Humberto Erazo Murcia, identificado con c.c. 16.359.399, automotor de placa DLP-725, marca picanto ex, modelo 2012, el cual se encuentra depositado en las dependencias de la entidad CIJAD ALMACENAR FORTALEZA CALI, en la calle 32 #5-51de Cali.
- 2.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. –REPARTO-, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo propiedad del demandado Oscar Humberto Erazo Murcia identificado con c.c. 16.359.399, automotor de placas MWS-504 tipo campero, marcar Ford Explorer Limited modelo 2013, depositado en las Bodegas Judiciales Daytona, de la Avenida Gaitán Cortés N°51-10 de Bogotá D.C., teléfonos 3133562522 y 3125935465.
- 3.- SE FACULTAN a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI y al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. –REPARTO-, para subcomisionar a las

¹ Folio 18 y 21 cdno medidas.

Inspecciones de Policía o Comisiones Civiles. Así mismo se faculta al comisionado para nombrar, posesionar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

4.- ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO - y a la Oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su cargo.

5.- Por Secretaría diligénciese los formatos para notificar al acreedor hipotecario, dado que el extremo activo aporta los respectivos pagos de arancel judicial.

Notifíquese,

El Juez

j.r/p.n


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se
notifica a las partes el auto anterior.
110 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 22-2013-00411-00
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandado Ing. Civil y Construcciones Ltda.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No. 918

La apoderada de la parte demandante solicita librar Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo propiedad del demandado. Previa verificación en el certificado de tradición¹ en los que se revela la inscripción del embargo decretado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo propiedad de la demandada Ingeniería Civil y Construcciones Ltda., identificada con NIT 900119593, automotor de placa CQE-583 marca Chevrolet, modelo 2008, línea Aveo Emotion 1.6L 4P MT FULL el cual se encuentra depositado en el parqueadero CALIPARKING Multiser S.A.S. ubicado en la carrera 66 N° 13-11 barrio Bosques del Limonar, teléfono (2) 8961888.
- 3.- SE FACULTA a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI para subcomisionar a las Inspecciones de Policía o Comisiones Civiles. Así mismo se faculta al comisionado para nombrar, posesionar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 4.- ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO - para lo de su cargo.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.p.n

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy de de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

¹ Folio 16 cdno medidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 34-2009-00432-00
Demandante Yan Carlos Castro
Demandado Santiago José Pérez
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.900

En atención a la solicitud de embargo que suscribe la apoderada del extremo ejecutante, el Juzgado,

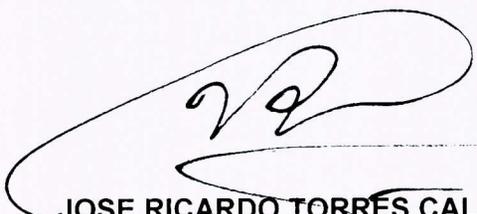
Resuelve:

1°. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los ya embargados que le puedan corresponder al demandado SANTIAGO JOSE PEREZ identificado con c.c. 16.711.869, dentro de los procesos que contra el demandado interpusieron EDIFICIO LA CRISTALINA de radicado 2012-450 que cursa en el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali y REAL ESTATE AL DIA CALI LTDA de radicado 2012-192 que cursa en el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

Por Secretaría comuníquese de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r/p.n

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00951
Demandante: Edgar Bejarano. Vs Milton Cesar López Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 914

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. toda vez que la misma no tiene en cuenta los títulos judiciales pagados como abonos, así como también se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, por lo anterior téngase como la liquidación de crédito en los siguientes términos:

| | |
|---|----------------|
| Capital 1. | \$4.400.000. |
| Abonos (títulos entregados) | \$6.444.324. |
| Intereses moratorios del 1- dic-08-11 al 30-04-16 menos los abonos | \$1.782.990,68 |
| Total. | \$6.182.990,68 |

3º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$6.182.990,68 al 30 de abril de 2016.

4º Como quiera que existen depósitos judiciales en el Juzgado de origen, y el proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **OFÍCIESE** al Juzgado 33 Civil municipal a fin de que proceda a la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora Dr. HELMER CARDOZO con C.C. 16.607.922, y T.P. 35.267 quien tiene facultad para recibir, hasta por el valor de \$6.182.990,68, total de la liquidación del crédito, Procediendo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

Radicación: 33-2010-00951
Demandante: Edgar Bejarano. Vs Milton Cesar López Rojas

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **10 MAY 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Decisión
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00471
Demandante: Coop. Berlin Invercoob. Vs Alejandro Martinez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 909

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas AUM 576, de propiedad del demandado ALEJANDRO MARTÍNEZ con C.C. 14.590.866. Por secretaría librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

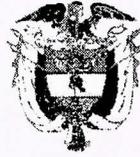
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ___ de
_____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-152-00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: José Eugenio Cuellar Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Interlocutorio No. 904

La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada de conformidad con el artículo 588 y ss del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario el demandado(a) José Eugenio Cuellar Ospina (a) con C.C N° 14.933.815, en las entidades bancarias relacionadas en la petición. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$18.000.000 MCTE**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Gg.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 72 DE HOY _____ DE _____ DE 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

10 MAY 2016

Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-201-00809-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Gil Arias Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto: Interlocutorio No. 905

La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada de conformidad con el artículo 588 y ss del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario el demandando(a) Gil Arias Velásquez identificado(a) con C.C N° 13.445.346, en las entidades bancarias relacionadas en la petición. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$17.000.000 MCTE**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Gg.

| | |
|--|-------------------------------|
| JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| EN ESTADO No. 72 | DE HOY _____ DE _____ DE 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ | |
| Secretaria. | |

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-153-00
Demandante: Coopserp Colombia S.A
Demandado: Campo Elías Quintero Navarrete
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 906

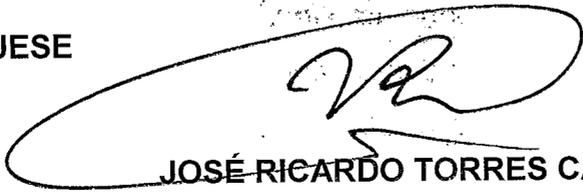
La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada de conformidad con el artículo 588 y ss del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo de placas **CFW - 792**, denunciado como propiedad del demandado, CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.608.559, matriculado en la Secretaria de Transito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Gg.

| | |
|--|-------------------------------|
| JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI | |
| EN ESTADO No. 72 | DE HOY _____ DE _____ DE 2016 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETE 10 MAY 2016 | |
| Secretaria. | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 06-2014-0888-00
Demandante: Coempopular
Demandado: Claudia Patricia Ramírez
Proceso: Ejecutivo
Auto: Interlocutorio 899

En atención al anterior memorial suscrito por el señor Andrés Mauricio Gómez, que fuera demandado en este asunto y como quiera que es procedente su solicitud de entrega de títulos, en virtud de la decisión tomada en audiencia del 21 de agosto de 2015¹, se despachará favorablemente su pedimento.

De otro lado la Fiscalía Seccional 81 de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y Fe Pública, solicita copia legible del dictamen pericial rendido por la perito Alma Cielo Sterling.

Por su parte la perito nombrada en este asunto, requiere certificación de su actuación en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la entrega de los dineros existentes descontados al demandado ANDRES MAURICIO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 94.536.543, en razón al desistimiento hecho a su favor en audiencia del 21 de agosto de 2015. Líbrese el oficio de desembargo respectivo.
2. **OFICIAR** al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa

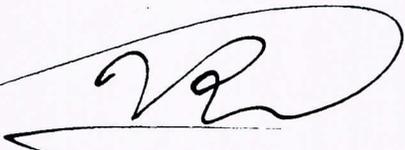
¹ Folio 62-62 C1

verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

3. **ORDENAR** por Secretaría, de manera INMEDIATA la expedición de copias auténticas, lo más legible posible, del trabajo grafológico rendido por la perito Alma Cielo Stirling, que reposa en el cuaderno 3, con destino a Fiscalía Seccional 81 de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y Fe Pública de Cali.
4. **ORDENAR** por Secretaría, expídase certificación de la actuación en el proceso de la perito Alma Cielo Sterling, conforme a la solicitud anexa, toda vez que se evidencia el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 72 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

Juzgado de Ejecución
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Radicación 17-2015-00181-00
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandado José Ricaurte García Urbano
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.902

En atención a la solicitud de decreto de embargo que suscribe el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado

Resuelve:

1°. Por autorizarlo expresamente el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 156 y 59 literal b, **DECRETA EL EMBARGO DEL SALARIO**, prestaciones y/o honorarios que recibe el demandado JOSE RICAURTE GARCIA URBANO identificado con c.c. 94.454.343 como trabajador de EMCALI. Por secretaría comuníquese al señor empleador o Pagador de las empresas reseñadas en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 C.G.P. para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores:

Indíquese también, que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°76001204161-6 de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2°. Exhortar al extremo activo para que retire e impulse el oficio N°857 que comunica la medida de embargo decretada mediante auto N°1265 de julio 17 de 2015¹.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r. / p. n.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. **72** de hoy de de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

¹ Folio 7 y 8.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cinco (5) de mayo dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| Radicación | 16-2013-00442-00 |
| Demandante | C. R. California |
| Demandado | Mario Alberto Cepeda Galvis |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Auto Interloc. | No.901 |

En atención a las solicitudes de decreto de embargo que suscribe el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado

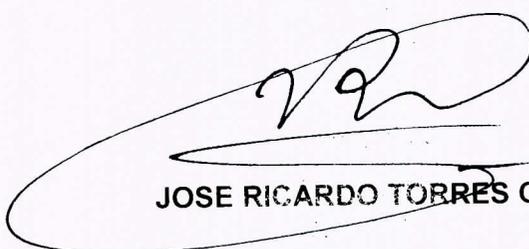
Resuelve:

1°. Por autorizarlo expresamente el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 156 y 59 literal b, se DECRETA EL EMBARGO DEL SALARIO, prestaciones y/o honorarios que recibe el demandado MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS identificado con c.c.16.842.886 como trabajador de "MED PLUS MEDICINA PREPAGADA" y/o "CLINICA SAN FRANCISCO S.A.". Por Secretaría comuníquese al señor empleador o Pagador de las empresas reseñadas en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 C.G.P. para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Indíquese también, que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°76001204161-6 de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Notifíquese,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.p.n.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. **72** de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

11 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00157
Demandante: Coolestelar. Vs Nancy Cuero Renteria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1658

Visto el escrito allegado por la parte actora y el oficio No. 06-2546 debidamente diligenciado, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR nuevamente, al pagador de la Secretaría de Educación del Municipio de Buenaventura, para que informe los motivos por los cuales no ha acatado la medida de embargo y retención del 30% del salario mensual de la demandada Nancy Cuero Rentería con C.C. 38.485.229, lo anterior en cumplimiento al auto No. 1414 del 28 de marzo de 2012, comunicada mediante oficio No. 06-2546 del 11 de noviembre de 2015. Sírvase consignar los dineros a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 del Banco Agrario limitando la medida hasta por la suma de \$8.000.000, previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 72 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

10 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

| | |
|--------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | Berenice Gómez García |
| Demandados | Roberto Gómez Jockovich y otra |
| Radicación | 76001-40-03-030-2013-00273-00 |
| Auto Interl. | No.0898 |

Cali, cinco (5) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpone el apoderado de la parte demandante contra la providencia calendada el 27 de noviembre de 2015, notificada en el estado número 205 del 16 de diciembre de 2015.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el procurador judicial del extremo ejecutado de manera oportuna, mediante escrito radicado el 13 de enero de 2016², interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que inaprobatoria de la liquidación de crédito, habiendo considerado el Despacho que aquella no se ajustaba a los parámetros legales determinados en el mandamiento de pago y en la sentencia que definió sobre las excepciones de mérito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial indica el recurrente, que la mencionada providencia debe revocarse porque no se acompasa con lo preceptuado en el artículo 521 numeral 3 del C. de P. C., dando a entender que como de la liquidación se corrió traslado a la contraparte y la misma guardó silencio, por tal razón debía el juzgado proceder a su aprobación o modificación, esta última opción en caso de que la parte contraria hubiese presentado objeción, lo cual no ocurrió, pero que el juzgado se limitó a *"no tener en cuenta la liquidación presentada."*

¹ Folio 135 actuación principal

² Folio 138 C-1

Basado en lo anterior, solicita se reponga la providencia que decidió no acoger la liquidación y en su lugar se proceda a su aprobación y que además oficiosamente se actualicen sus valores.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de revaluarse de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la decisión, proceder a su enmienda. De allí que el Art. 348 del estatuto adjetivo civil – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta eventualidad, si bien el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, se apoya en los preceptos del artículo 521 del C. de P. C., en particular el contenido del numeral 3, lo cierto es que dicha remisión normativa de ninguna manera muestra error en la decisión judicial que causa inconformismo, pues el hecho de que la ejecutada no hubiese descrito el traslado de la liquidación, no significa que automáticamente el juzgado debiera impartir aprobación a la misma, pues para ello la liquidación debe estar revestida de legalidad, es decir, que el asentimiento se da siempre y cuando la cuenta se encuentre ajustada a derecho, y como se evidenció la aportada desconoce los valores o pretensiones reconocidas en la sentencia número 06 del 27 de febrero de 2015³, incluyendo rubros no contenidos en dicha providencia, por lo que el Despacho no podía cohonestar con la ilegalidad, porque además nuestra misión es la ejecutabilidad de las pretensiones reconocidas en las pertinentes órdenes de los jueces de origen o conocimiento, bien en el mandamiento de pago, auto de seguir adelante la ejecución o sentencia, como en este caso acontece.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso no tiene la contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, no habrá necesidad de otras argumentaciones para despachar adversamente el reclamo del censor.

Finalmente en lo concerniente al subsidiario recurso de apelación, también se denegará, por ser abiertamente improcedente, bastando recordar al proponente que

³ Folios 102 a 109 C-1

estamos frente a un proceso ejecutivo singular de única instancia, en razón de su cuantía.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

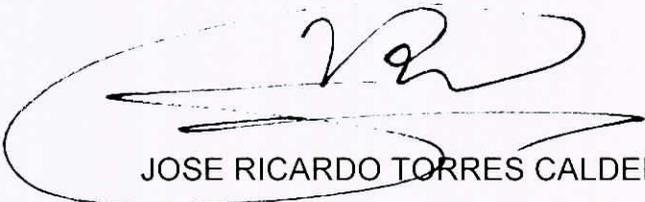
1°. No revocar, la decisión contenida en el auto de sustanciación No.9496 del 27 de noviembre de 2015, notificado por estado 205 del 16 de diciembre del mismo año.

2°. Negar la concesión del recurso de apelación, por la razón vertida en las consideraciones.

3°. Requerir a las partes para que aporten al proceso la liquidación del crédito, ajustada a derecho, teniendo en cuenta únicamente los valores y determinaciones precisados en la sentencia 06 del 27 de febrero de 2015 y conforme al Art. 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 72 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 MAY 2016